

01 JUL. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 095-2011-MTC/16

Lima, 01 JUL. 2011



Visto, el Informe N° 017-2011-MTC/16.01.GFF, de fecha 01 de julio de 2011, mediante el cual la Asesoría Técnica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicita la aprobación del documento que contiene la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", mediante la resolución directoral correspondiente;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2011-MTC se creó el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", con el objeto de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa;



Que, con Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, de fecha 29 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del "Programa para la Renovación del Parque Automotor", estableciéndose los requisitos para la autorización de funcionamiento como centros de chatarreo de vehículos, los requisitos que deberán cumplir los vehículos para ingresar a dichos centros de chatarreo, su sistema de supervisión, la reguación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros;



Que, el artículo 5° y siguientes del Decreto Supremo N° 028-2011-MTC establece las condiciones generales, los requisitos, los impedimentos y el contenido de las autorizaciones de funcionamiento de los centros de chatarreo, indicándose además en el artículo 15° del mismo cuerpo legal, las obligaciones que deben cumplir durante el periodo de su funcionamiento;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que asimismo, el artículo 14.1 del dispositivo legal mencionado en el considerando precedente establece el régimen para la declaración de caducidad de la autorización para operar como centros de chatarreo;

Que, mediante el Informe de vistos, se remitió el documento que contiene la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", con la finalidad de establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos;

Que, mediante Informe N° 053-2011-MTC/16.01.eglo el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA remitió a esta asesoría legal el documento que contiene la propuesta de régimen de manejo ambiental y tratamiento de residuos sólidos que deben cumplir los centros de chatarreo de vehículos, el mismo que se encuentra inserto en la Directiva N° 001-2011-MTC/16 que se aprueba por la presente Resolución;

Que, es necesario dictar las disposiciones complementarias que brinden los lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento mencionadas, por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, y a fin de otorgarle publicidad, remitirla al Diario Oficial El Peruano para su publicación;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 023-2011-MTC, que aprueba el Programa para la Renovación del Parque Automotor; y, el Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente resolución directoral al Diario Oficial el Peruano, para su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la Directiva N° 001-2011-MTC/16 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos del Programa para la Renovación del Parque Automotor", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).



Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Directiva N° 001-2011-MC/16

Reg. N° 196 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUL. 2011

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CHATARREO DE VEHÍCULOS DEL PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

1. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente Directiva establecer lo siguiente:

- 1.1. El procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el funcionamiento de los Centros de Chatarreo de Vehículos.
- 1.2. El procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Centros de Chatarreo de Vehículos, con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la presente Directiva y en las demás normas conexas y complementarias.
- 1.3. El Régimen de Caducidad de las autorizaciones emitidas a favor de los Centros de Chatarreo de Vehículos.

2. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA

La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a las personas jurídicas que soliciten y sean autorizadas como Centros de Chatarreo de Vehículos, a los ingenieros, personal técnico acreditado de dichos Centros y a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 023 – 2011 – MTC, que aprueba el Programa de Renovación del Parque Automotor.
- 3.4. Decreto Supremo N° XXX – 2011 – MTC, que aprueba el Reglamento del Programa de Renovación del Parque Automotor.

4. CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar el proceso de desguace y chatarreo de vehículos.

5. CONDICIONES GENERALES PARA OPERAR COMO CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos se requiere contar con lo siguiente:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

5.1. Condiciones Generales:

- a) Personería jurídica nacional o extranjera. En este último caso, la entidad extranjera deberá tener constituida e inscrita en el Perú una filial o sucursal.
- b) Página web mediante la cual se brinde como mínimo la siguiente información a los usuarios: ubicación, personal técnico, horario de atención. Este requisito deberá ser acreditado ante la DGASA al inicio de sus operaciones.
- c) En el local destinado al Centro de Chatarreo de Vehículos se deberá contar, en un lugar visible, con información de los horarios y números telefónicos para informes o atención al público.
- d) Declaración Jurada del Centro de Chatarreo de Vehículos de remitir la chatarra a la fundición

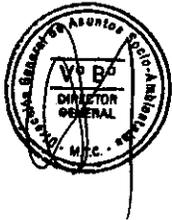
5.2. Recursos Humanos

- a) Un (01) ingeniero industrial, mecánico y/o mecánico-eléctrico, con tres (03) años de experiencia profesional, con conocimiento o experiencia en temas ambientales por cada Centro de Chatarreo de Vehículos.
- b) Personal administrativo que permita la adecuada operación del Centro de Chatarreo de Vehículos, atención a los usuarios, manejo de los registros de vehículos atendidos y seguridad de las operaciones.

5.3. Infraestructura Inmobiliaria

Predio con un área mínima de 4000m² con las siguientes características:

- a) Que cuente con condiciones adecuadas para prestar el servicio de chatarreo de vehículos; con zonas de ingreso, salida y estacionamiento de vehículos, cuya operación no ocasione impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.
- b) Área para el tratamiento y almacenamiento temporal de los residuos generados por el proceso de chatarreo en estricto cumplimiento de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley No. 27314.
- c) Área destinada a oficinas administrativas para el funcionamiento del centro de chatarreo y de la entidad certificadora.
- d) En caso de que el Centro de Chatarreo de Vehículos cuente con dos o más líneas de chatarreo se requerirá un área complementaria mínima de 300 m² por cada línea adicional.
- e) Equipos destinados a garantizar la destrucción total de los vehículos por medios mecánicos.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

6. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Para solicitar autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos se requiere presentar ante la DGASA la siguiente documentación:

- 6.1. Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante; número de Registro Único de Contribuyentes; y domicilio, nombre, documento de identidad y domicilio de su representante legal inscrito en los Registros Públicos.
- 6.2. Documento que acredite el objeto social de la persona jurídica solicitante de autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos o afines, para lo cual deberá presentar copia simple de sus estatutos actualizados, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. En el caso de personas jurídicas extranjeras se requiere presentar un documento equivalente otorgado de acuerdo a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como la documentación que acredita la constitución e inscripción registral en el Perú de la filial o sucursal.
- 6.3. Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una antigüedad máxima de quince (15) días hábiles.
- 6.4. Declaración jurada firmada por su representante legal, en la que declare bajo juramento que cumple con las condiciones generales para operar como Centro de Chatarreo de Vehículos establecidas en el presente Reglamento y que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos señalados en el artículo 7.
- 6.5. Relación del personal de la persona jurídica solicitante con la siguiente documentación:
 - a) Copia simple del documento de identidad.
 - b) Copia simple del título profesional y del certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, cuando corresponda.
 - c) Copia de los documentos que sustenten su experiencia profesional.
- 6.6. Planos de ubicación y de distribución del local que se destinará como Centro de Chatarreo de Vehículos; en este último caso, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- 6.7. Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro documento que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura requerida.
- 6.8. Licencia de funcionamiento emitida por la municipalidad correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.9. Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC con carácter solidario, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo no menor a un (01) año, renovable por períodos similares, la cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia de la autorización, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por el importe de US \$ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 dólares americanos). La Carta Fianza debe tener las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

- a) Ser expedida a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de otorgada la autorización, y en todo caso deberá estar vigente para iniciar y ejercer la actividad de chatarreo.
- b) En caso de que el Centro de Chatarreo de Vehículos suspenda su actividad, la póliza deberá extenderse por un (01) año más, contado desde la fecha de suspensión de actividades.
- c) Cubrir el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de chatarreo de los vehículos que el Centro de Chatarreo de Vehículos reciba, la cual se hará efectiva con la resolución que resuelva la caducidad de su autorización, siendo exigible por el valor total asegurado.



6.10. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Chatarreo de Vehículos en perjuicio de su propio personal y/o terceros por un monto de doscientas (200) UITs, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicha póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares durante el plazo de vigencia de la autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos.

7. IMPEDIMENTOS PARA OPERAR COMO CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Centros de Chatarreo de Vehículos:

- a) Las entidades del sector público vinculadas a los trámites de incorporación de vehículos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.
- b) Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de importación, venta, distribución y/o montaje de motores, partes, piezas y repuestos de uso automotriz y las asociaciones gremiales que las agrupan. Dicho impedimento alcanza a los socios, accionistas y/o representantes de las personas jurídicas.
- c) Las personas jurídicas cuya autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos hubiera sido declarada caduca mediante resolución directoral expedida por la DGASA dentro de los dos (02) últimos años anteriores a la presentación de la nueva solicitud de autorización de funcionamiento.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- d) Las personas jurídicas que desarrollan la actividad de fabricación, ensamblaje, montaje o modificación de vehículos y/o que sean concesionarios o comerciantes de vehículos.

8. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

8.1. La resolución de autorización como Centro de Chatarreo de Vehículos contendrá lo siguiente:

- a) El mandato de la DGASA por el cual se autoriza a la persona jurídica solicitante a operar como Centro de Chatarreo de Vehículos, incluyendo el domicilio y ubicación de sus instalaciones.
- b) El plazo dentro del cual deberá iniciar sus operaciones, que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario de otorgada la autorización de funcionamiento.
- c) La obligación del Centro de Chatarreo de Vehículos de aplicar los dispositivos del presente Reglamento.

8.2. La resolución de autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos, así como su modificación, renovación o caducidad para surtir efectos jurídicos, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los costos que ocasionen dicha publicación serán de cargo de la persona jurídica que la solicite.

8.3. La vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos será de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial el Peruano.

8.4. Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos, las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente.

8.5. La DGASA emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos, su modificación o renovación, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, procedimiento que se encontrará sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo.

9. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos del Programa será de tres (03) años.

Para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de las personas jurídicas interesadas deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

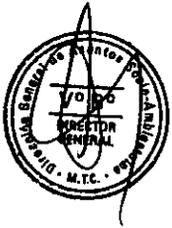
treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente.

La DGASA emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización de funcionamiento como Centro de Chatarreo de Vehículos, su modificación o renovación, en el plazo máximo de treinta (30) días de presentada la solicitud.

10. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

El Centro de Chatarreo de Vehículos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proceso de chatarreo de vehículos en el local autorizado en su resolución de autorización, de acuerdo con el procedimiento de chatarreo.
- b) Informar a EL CERTIFICADOR sobre la relación de vehículos chatarreados a más tardar al día siguiente de culminado el proceso de chatarreo.
- c) Informar a EL CERTIFICADOR sobre los procesos de chatarreo interrumpidos, a más tardar al día siguiente de ocurridos los hechos.
- d) Comunicar a la DGASA el cambio o incorporación de algún ingeniero a su nómina de personal, adjuntando la documentación sustentatoria y el registro de firmas correspondiente, la cual surtirá efecto al día siguiente de producida.
- e) Facilitar las labores de inspección realizadas por la DGASA o entidades designadas para tales efectos.
- f) Comunicar a la DGASA las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto al día siguiente de producida.
- g) Mantener actualizada su página web.
- h) Cumplir con las normas ambientales vigentes.
- i) Permitir que EL CERTIFICADOR realice permanentemente la certificación del proceso de chatarreo de vehículos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



10.1. Procedimiento de Chatarreo

10.1.1. Descontaminación del Vehículo

Retirar del vehículo todos los materiales clasificados como residuos peligrosos, mediante el recojo selectivo y disponiendo los residuos según su tipo. Antes de esta etapa el vehículo es considerado un residuo peligroso.

Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- La verificación de posibles fugas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- La descontaminación de la unidad vehicular retirando para ello todos los materiales que contengan sustancias peligrosas y estén clasificados como residuos peligrosos.
- El retiro de la batería cortando los cables de conexión en el caso que los contactos estén oxidados o se dificulte su retiro.
- La recolección del combustible y luego el resto de los fluidos considerados como residuos peligrosos y disponiéndolos en los lugares indicados. Es necesario que todos los fluidos sean drenados en forma adecuada para minimizar la existencia de residuos peligrosos en las etapas posteriores de prensado y fragmentación. Los aceites, grasas, restos de combustible y todo derivado de hidrocarburos podrán ser almacenados en forma conjunta. Para el caso de los líquidos como los fluidos de la suspensión hidráulica, refrigerante, de la dirección, líquido de frenos, líquido anticoagulante y los fluidos del aire acondicionado, deberán ser almacenados de forma independiente y en contenedores rotulados.
- En esta etapa se debe emplear bandejas, embudos, bidones, bombas, entre otros, los mismos que deberán estar asignados exclusivamente a este trabajo.
- El almacenamiento de los residuos retirados (baterías, filtros de aceite, aceites y grasas) en las operaciones de descontaminación deberán ser almacenados en contenedores o receptáculos establecidos exclusivamente para este fin.
- Los filtros de aceite deberán ser extraídos y dispuestos en recipientes para el escurrimiento del aceite retenido y dispuestos finalmente como residuo peligroso.

Esta zona deberá contar con pisos impermeabilizados con sistema de drenaje y trampa de grasas.

10.1.2. Desmontaje o Desguace del Vehículo

El desmontaje o desguace de los vehículos se debe realizar lo más rápido posible, máximo empleando 25 minutos por cada vehículo.

En esta etapa el vehículo es considerado un residuo no peligroso ya que ha sido descontaminado. Las autopartes y los componentes que deben ser retirados, para ser posteriormente triturados y dispuestos en los rellenos sanitarios son:

- Vidrios y parabrisas.
- Llantas.
- Asientos de fibra de vidrio y otros materiales no reciclables.
- Componentes plásticos de gran tamaño (parachoques, depósitos de fluidos, tableros, guarda fangos, etc.).
- Micas y faros.
- Cableado.
- Consola de la cabina (cubierta, tablero, indicadores de control, palancas).
- Pasamanos, manijas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Cinturones de seguridad.
Jebes en general, cauchos, hules, mangueras.
Tapizado de la cabina, tapzones y espumas de asientos.
Componentes no férreos (acero, zinc, cobre, plomo).
Y todo tipo de material sintético que no sea metálico.

Todos estos residuos antes de ser transportados para su disposición final deberán ser destruidos y/o triturados de forma mecánica.

Los componentes no ferrosos podrán ser comercializados por el centro de chatarreo. Para esto se deberán separar del vehículo, triturarlos o destruirlos para evitar su comercialización como autopartes, posteriormente se almacenarán en recipientes correctamente identificados por tipo de material. En caso contrario estos componentes no ferrosos podrán ser enviados sin ser desmontados del vehículo al proceso de compactación y fundición.

Las llantas a ser reencauchadas, recicladas o exportadas y los plásticos reciclables previamente triturados y almacenados en planta, podrán ser reutilizadas sólo mediante los servicios de una EPS-RS, EC-RC y/o empresas que estén registradas en el sector correspondiente. Se prohíbe la venta como autopartes de cualquiera de estos materiales.

En caso que el motor del vehículo sea desmontado antes de su compactación y/o trituración, deberá de ser inutilizado por métodos físicos o químicos para evitar su reúso y almacenado en el área destinada a la chatarra vehicular y posteriormente transportado a la planta de fundición.

Tanto para la etapa de descontaminación como para el desguace se establece un área mínima de 30 m2, pudiéndose trabajar hasta dos líneas de desmontaje o desguace a la vez.

Estos residuos se han clasificado de la siguiente manera:

PARTES DESTINADAS A RECICLAJE

Table with 3 columns: RESIDUO, DESTINO, OPERARIO. Rows include Baterías, Aceites (aceites de motor, aceites de caja de cambios, aceites del diferencial, fluidos de la suspensión hidráulica, fluidos de la dirección), Cableado eléctrico (recuperación del cobre), and Componentes metálicos no férreos (acero, zinc, cobre, etc.).

PARTES DESTINADAS A LA FUNDICIÓN

Table with 3 columns: RESIDUO, DESTINO, OPERARIO. Row includes Motor, with destination Fundición and operator Planta de Fundición.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Chasis	Fundición	Planta de Fundición
Caja de velocidad	Fundición	Planta de Fundición
Transmisión, ejes y cardan	Fundición	Planta de Fundición
Carrocería	Fundición	Planta de Fundición
Aros	Fundición	Planta de Fundición

PARTES DESTINADAS AL RELLENO SANITARIO

RESIDUO	DESTINO	OPERADOR
Asientos de fibra de vidrio	Relleno sanitario	EPS – RS
Llantas (pueden reutilizarse)	Relleno sanitario	EPS – RS
Vidrios	Relleno sanitario	EPS – RS
Micas	Relleno sanitario	EPS – RS

RESIDUOS PELIGROSOS DESTINADOS AL RELLENO DE SEGURIDAD

RESIDUO	DESTINO	OPERADOR
Tapos impregnados de hidrocarburos	Relleno de seguridad	EPS – RS
Latas, envases y bidones y envases contaminados de limpieza, etc.	Relleno de seguridad	EPS – RS
Líquidos retenidos en la etapa de descontaminación y los del sistema de trampa de grasas instalado.	Relleno de seguridad	EPS – RS
Filtros vehiculares	Relleno de seguridad	EPS – RS

10.1.3. Área de Almacenamiento de Vehículos Descontaminados y Desguazados o Desmantelados

Esta área estará destinada al almacenamiento de los vehículos que hayan sido descontaminados y desguazados y están a la espera de la etapa de compresión y fragmentación. Esta área deberá tener por lo menos 500 m², y contar con la señalización respectiva.

Los vehículos descontaminados y desguazados deberán estar almacenados, apilados y dispuestos de forma segura y no deberán superar las tres unidades de altura para permitir el acceso del equipo mecánico para su traslado.

10.1.4. Compresión y Fragmentación de vehículos

Finalizados los trabajos de descontaminación y desguace, estos deberán ser comprimidos y fragmentados con los equipos hidráulicos y mecánicos.

Esta zona deberá tener un área mínima de 300 m² la misma que incluye la instalación el equipo de compresión hidráulico, trituradora, garra metálica y grupo electrógeno (de ser el caso).

10.1.5. Almacenamiento de chatarra





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El área de almacenamiento de chatarra debe tener un mínimo de 400 m² y contar con la señalización correspondiente. En esta zona se acumularán los vehículos destruidos y listos para ser trasladados a la fundición.

10.2. Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo para el presente Programa tiene como objetivo establecer acciones para prevenir, mitigar, controlar, corregir los posibles impactos ambientales negativos que eventualmente se pudiesen generar durante el desarrollo de las actividades propias del Programa de Renovación del Parque Automotor.

Este Plan de Manejo deber ser diseñado, programado e implementado por los Centros de Chatarrero y será fiscalizado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

10.2.1. Gestión de Residuos

Entiéndase por residuos a todo residuo sólido, semisólido y/o líquido generado en el proceso de desguace de los vehículos usados.

10.2.2. Señalización de las Áreas de Almacenamiento de Residuos

Toda área destinada al almacenamiento de los residuos generados en las etapas de descontaminación y desguace, deberán estar debidamente señalizadas mediante carteles que indiquen el tipo de residuo almacenado. Esta señalización deberá ser instalada en lugares estratégicos que permitan una fácil identificación y lectura. Se deberá emplear letras de molde para su elaboración.

Luego de haberse cumplido la etapa del desmontaje del vehículo y que sus residuos hayan sido clasificados, segregados y almacenados para ser reciclados, se deberá de contratar los servicios de Empresas Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS – RS) o Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC- RS) debidamente registradas en la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA para el transporte de los mismos para su disposición final.

10.2.3. Receptáculos de Almacenamiento

Todos los envases o receptáculos de almacenamiento temporal de los residuos sólidos y/o líquidos generados de las etapas de chatarrero, deberán ser de material plástico rígido o metálicos (cilindros) y que conserven las características físicas, químicas y sanitarias.

Para el almacenamiento de los residuos líquidos peligrosos se deberán emplear receptáculos de tapa hermética y con cinchos o cintillos de seguridad, que garanticen que los líquidos contenidos no se derramen.

Todo envase utilizado en la planta de chatarrero, deberá estar debidamente rotulado y pintado según el tipo y característica del residuo que contenga, por ejemplo RESIDUO PELIGROSO – ACEITES USADOS (color rojo).





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los receptáculos deberán estar categorizados de acuerdo con el código de colores de la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 código de colores para los Dispositivos de Almacenamiento de Residuos del año 2005 correspondiente al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el cual deberá ser visualizado en todas las áreas de almacenaje del Centro de Chatarreo. Esta Norma Técnica designa los siguientes colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos:

COLOR	NOMBRE	TIPO DE RESIDUO
[Color Rojo]	ROJO	Para residuos peligrosos: baterías de autos, pilas, cartuchos, botellas de reactivos químicos, etc.
[Color Amarillo]	AMARILLO	Para metales: latas en general, tapas de alimentos, bebidas, etc.
[Color Azul]	AZUL	Para papel y cartón: periódicos, revistas, folletos, catálogos, impresiones, sobres, cajas de cartón, etc.
[Color Blanco]	BLANCO	Para plásticos: todo tipo de envases, botellas de bebidas, detergentes, componentes plásticos del desguace, etc.
[Color Marrón]	MARRÓN	Para orgánicos: restos de alimentos, comida, jardinería, etc.



Para los envases destinados al almacenamiento de todo residuo reciclable, se deberá emplear el símbolo internacional de reciclaje:



10.2.4. Manejo de Aceites Usados

Los aceites usados generados en el proceso de descontaminación de los vehículos deberán ser recolectados, almacenados, transportados y dispuestos en un relleno de seguridad o en una planta de tratamiento de aceites.

Los envases donde se almacenarán los aceites usados deberán cumplir con lo siguiente:

- Deberán ser resistentes al aceite usado y contar con características mecánicas para evitar la deformación estructural del mismo. Pueden emplearse envases de plástico rígido de aproximadamente 200 a 1,000 lts. de capacidad con armazón metálico o cilindros metálicos en perfecto estado de conservación. La EC - RS o la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

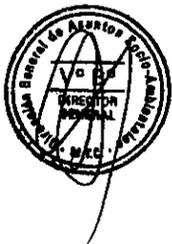
EPS – RS contratada podría suministrar envases adecuados para transportar los aceites según la frecuencia establecida.

- Estos envases deberán llevar el rombo de seguridad y el símbolo de reciclaje. De igual forma la EC - RS o la EPS – RS contratada para el transporte deberá emplear en sus vehículos de transporte este dispositivo.
- Para el caso de la carga y descarga de los receptáculos usados se deberán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones y aspectos técnicos:
- El transporte de los aceites usados deberá realizarse mediante una empresa registrada en DIGESA.
- Se deberán apilar correctamente los envases o cilindros para ser transportados desde la planta de chatarreo.
- Podrán ser mezclados para su almacenamiento todos los líquidos peligrosos derivados de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), más no los demás líquidos peligrosos extraídos.
- Se recomienda el uso de parihuelas en buen estado para el apilado de los cilindros o envases plásticos conteniendo los aceites usados antes de su transporte.
- Para el caso de cilindros estos deberán estar en buen estado, sin fugas, sin deformaciones y poseer sus cintillos de seguridad.
- Se recomienda el intercambio de receptáculos vacíos por llenos y no el trasvase.
- Se debe de verificar que los receptáculos con aceites usados estén sujetos al vehículo de transporte mediante calzas o abrazaderas a fin de evitar deslizamientos.
- Los techos deben poseer la capacidad de manipular los cilindros llenos.

10.2.5. Manejo de Baterías Usadas

El manejo de las baterías usadas comprende solo dos alternativas: ser dispuestas en un relleno de seguridad y/o su disposición final en plantas de reciclaje de baterías registradas en DIGESA. Cualquiera de estas alternativas debe seguir las siguientes recomendaciones:

- La disposición final de las baterías usadas debe realizarse mediante:
- EPS-RS si la disposición final se realiza en rellenos de seguridad.
- EC-RS si la disposición se realiza en plantas de reciclaje de baterías.
- Las baterías que se encuentran en buen estado se deberán apilar cuidadosamente para evitar su caída. Las baterías rotas o con fugas se deben almacenar en receptáculos rígidos y resistentes al ácido sulfúrico.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES CO. A FIEL DEL ORIGINAL

- El lugar de almacenamiento temporal de baterías usadas debe contar con piso de concreto con canaletas, depósito para el recojo del ácido y estar techado.
- Durante el proceso del desguace se debe contar con un producto neutralizador del ácido sulfúrico, por ejemplo bicarbonato de sodio para ser usado durante un derrame.
- La planta de chatarreo deberá recabar necesariamente el correspondiente Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos de parte de la EC-RS y/o EPS-RS que transporte las baterías usadas hacia su destino final (relleno de seguridad o planta de tratamiento).

10.2.6. Manejo de Residuos Peligrosos (Reciclaje)

Los residuos peligrosos que entrarán a un proceso de reciclaje (baterías, aceites y grasas), deberán ser contados y/o pesados antes de abandonar la planta de chatarreo para llevar el registro de generación.

La EC-RS deberá entregar los Manifiestos de Residuos Peligrosos (en original) bajo las condiciones que se indican en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos al final de realizado el servicio de transporte hacia la planta de reciclaje. La planta de chatarreo deberá verificar que la EPS-RS o EC-RS contratada para el transporte y disposición final de los líquidos peligrosos esté registrada para efectuar el tratamiento de residuos peligrosos.

Cabe señalar que la Empresa Certificadora verifica y supervisa el cumplimiento del servicio desde la estiba, transporte y disposición final en la planta de tratamiento.

10.2.7. Transporte hacia la Fundición

Al final de realizado el servicio de transporte de la chatarra hacia la planta de fundición, la empresa contratada para el transporte, deberá entregar los correspondientes certificados de transporte del residuo y la conformidad de la planta de fundición en el que se consignen los datos del residuo (peso, condición, etc.).

10.2.8. Otros Elementos Metálicos

Los residuos metálicos no féreos (chatarras de acero, cobre níquel, aluminio, zinc, estaño, tungsteno, molibdeno, tántalo y magnesio) los cuales son considerados como residuos no peligrosos en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos se podrán segregar, almacenar y comercializar.

Estos deberán ser necesariamente destruidos, deformados o triturados por medios mecánicos, es decir deberán de ser transportados para su comercialización como insumo. Se prohíbe su venta como autopartes.

10.2.9. Manejo de Residuos No Peligrosos

Los residuos no peligrosos serán dispuestos definitivamente en un relleno sanitario (asientos, plásticos, llantas inservibles, vidrios, micas, etc.), estos deberán ser triturados, compactados y pesados antes de abandonar el Centro de Chatarreo para llevar un registro de generación de este tipo de residuos.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Al final de realizado el servicio de transporte de este tipo de residuos hacia el relleno sanitario, la EPS-RS deberá entregar al generador los correspondientes Certificados del Servicio de Transporte del residuo y la Constancia otorgada por la administración del relleno sanitario, en el que se consignen los datos del residuo dispuesto (peso, tipo, etc.).

10.3. Seguridad y Salud ocupacional

Todos los trabajadores y otras personas que ingresen al Centro de Chatarreo deben cumplir con el uso de los equipos de protección personal correspondiente de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo D.S. N° 009-2005 TR.

Por otro lado se deberá instalar medidas de seguridad dentro de la planta, para ello se deberá instalar la señalización, iluminación, accesibilidad vehicular y peatonal dentro de la planta.

10.4. Capacitación al personal

El personal encargado de los trabajos dentro del Centro de Chatarreo deberá recibir la capacitación adecuada de tal forma que estén entrenados para realizar sus labores acorde a sus responsabilidades. Entre los temas deberán considerarse los relacionados a:

- Identificación de las autopartes a desguazar.
- Medidas de seguridad y empleo de equipos de emergencia (uso de los equipos de protección personal, uso de extinguidores y equipos de extinción de incendios).
- Almacenamiento, etiquetado y señalización de los envases y áreas de la planta de chatarreo.
- Minimización de residuos.
- Manejo y almacenamiento de los componentes desaguazados.
- Manejo de los residuos sólidos y líquidos generados (domésticos e industriales).
- Medidas de contingencia con que cuente la planta.

10.5. Plan de Contingencias

Este programa define los objetivos de la prevención y la asignación de responsabilidades y funciones a los distintos niveles jerárquicos en relación a la prevención de riesgos laborales y contingencias. Desarrolla los procedimientos operativos en función de la normativa vigente.

La planta de chatarreo deberá de contar por lo menos con una persona suficientemente preparada y que sea el responsable del Plan de Contingencia. Se propone que la frecuencia de los temas propuestos deberá de ser dos veces por semana y durante el tiempo que se tenga que actualizar el temario.





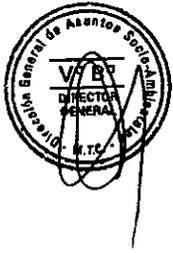
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

E. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se deberá considerar medidas de contingencias para la ocurrencia de Incendios, explosiones, volcaduras, derrames, quemaduras, asaltos, caídas, sismos, etc. Para este programa se sugiere desarrollar los siguientes subprogramas:

- **Subprograma de Salud Ocupacional.**
El Sub Programa de Salud Ocupacional, consiste en la planeación y ejecución de actividades de seguridad e higiene industrial, que tienen como objetivo mantener y preservar la salud de los trabajadores que laboren en los Centros de Chatarreo. Para su elaboración se deberá tener en cuenta aspectos como el uso de los equipos de protección personal (epp), inmunizaciones, capacitaciones a los trabajadores, etc.
- **Subprograma de Prevención y Control de Riesgos Laborales.**
Este Sub Programa tienen como objetivo proteger al trabajador de los riesgos laborales que se deriven de las actividades en el Centro de Chatarreo. Para ello se deberá de tomar en cuenta aspectos como los de detección de potenciales factores causales, elaboración de un plan de acción y actuación, adopción de medidas preventivas, simulacros, aplicación de controles periódicos, etc.
- **Subprograma de Contingencias.**
Este Sub Programa tienen como objetivo proteger al trabajador de los riesgos laborales que se deriven de las actividades en el Centro de Chatarreo. Para ello se deberá de tomar en cuenta aspectos como los de detección de potenciales factores causales, elaboración de un plan de acción y actuación, adopción de medidas preventivas, simulacros, aplicación de controles periódicos, etc.



11. CONTROLES ALEATORIOS

La DGASA fiscalizará periódicamente a los Centros de Chatarreo de Vehículos, a efectos de verificar que cumplan con las obligaciones que les corresponde y asuman las responsabilidades establecidas en la presente Directiva y en la normativa vigente en la materia, pudiendo disponerse la caducidad de sus respectivas autorizaciones, de ser el caso.



12. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

La DGASA declarará la caducidad de las autorizaciones otorgadas a los Centros de Chatarreo de Vehículos por las siguientes causales:

- a) No mantener las condiciones de operatividad y requisitos que determinaron el otorgamiento de la autorización de funcionamiento.
- b) Hacer abandono de la función como Centro de Chatarreo de Vehículos, por más de tres (3) días hábiles consecutivos, o cinco (5) días hábiles no consecutivos en el lapso de un (1) año; salvo autorización previa de la DGASA por motivos justificados. En el caso que algunas de las máquinas, que sean parte del proceso de chatarreo de vehículos, tuviesen una paralización o algún imprevisto técnico interrumpiera el proceso operativo, el ingeniero responsable y/o el representante legal del centro de chatarreo deberá comunicar, en primer lugar, al certificador y luego a la DGASA





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

mediante medio electrónico y posteriormente mediante carta u oficio los motivos de la paralización con el fin de no contabilizar los días de interrupción del centro de chatarreo como abandono de función.

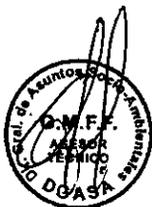
- c) Incumplir las obligaciones que le correspondan dispuestas por el presente Reglamento.
- d) No renovar la vigencia de la carta fianza.



13. DE LA RESPONSABILIDAD

13.1. Los Centros de Chatarreo de Vehículos y las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos son solidariamente responsables por los daños personales y materiales que se ocasionen como consecuencia de la mala o defectuosa operación dentro de los Centros de Chatarreo de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1983 del Código Civil.

13.2 Los documentos presentados por las personas jurídicas que soliciten autorización para funcionar como Centros de Chatarreo de Vehículos constituyen declaración jurada y se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



14. VIGENCIA DE LA PRESENTE DIRECTIVA

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL